

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 1/2009

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.

Bs. As., 5/2/2009

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 62/2008 y el Informe Técnico Oficial N° 63/2008, referidos a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) correspondiente al Sector Sur.

Que en dichos informes el INIDEP recomienda habilitar a la pesca las Unidades de Manejo 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en su conjunto, en los niveles de biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera de talla comercial correspondientes al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del límite inferior de las biomásas estimadas.

Que asimismo el Instituto propone mantener habilitadas a la pesca las Unidades de Manejo 4, 11, 12 y 13 estableciendo una captura precautoria de UN MIL (1000) toneladas de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera de talla comercial en caja una de ellas.

Que en el plano temporal el INIDEP sugiere aplicar la medida considerando un lapso anual del 1° de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 inclusive.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1° de julio de 2008 al día 30 de junio de 2009, en las siguientes cantidades y áreas:

- a) NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES (993) toneladas para la Unidad de Manejo 3.
- b) UN MIL (1000) toneladas para la Unidad de Manejo 4.
- c) SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO (7734) toneladas para la Unidad de Manejo 5.
- d) DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (2288) toneladas para la Unidad de Manejo 6.
- e) CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (4179) toneladas para la Unidad de Manejo 7.
- f) DIEZ MIL CIENTO TREINTA (10.130) toneladas para la Unidad de Manejo 8.
- g) ONCE MIL SETECIENTAS VEINTINUEVE (11.729) toneladas para la Unidad de Manejo 9.
- h) DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (2.233) toneladas para la Unidad de Manejo 10.
- i) UN MIL (1000) toneladas para la Unidad de Manejo 11.
- j) UN MIL (1000) toneladas para la Unidad de Manejo 12.
- k) UN MIL (1000) toneladas para la Unidad de Manejo 13.

Art. 2° — Las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución CFP N° 4 de fecha 22 de mayo de 2008.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUE LO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Rodolfo M. Beroiz. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Juan A. López Cazorla.
— Omar M. Rapoport. — Oscar H. Padín. — Enrique Lavayén. — Carlos A. Cantú. — Miguel Alcalde.